

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Núm. 1631

Resolución del director general de Treball i Salut Laboral del día 22-01-2003, por la que se hace pública el ACTA de la COMISIÓN PARITARIA con Tablas de Salarios, del convenio colectivo BINGOS de las Illes Balears.

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral

(Convenios colectivos)

Expediente: 96 (Libro 3, asiento 7)

Código del convenio: 07/00705.-

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores (Comisión Paritaria):

-ASBI, ASBA y USO,

han suscrito el ACTA del 7 de Enero de 2003, y las Tablas Salariales del convenio colectivo de BINGOS de las Islas Baleares, su CONVENIO COLECTIVO, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99);

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la comisión paritaria.

2.- Publicar esta resolución y los citados documentos, en el BOIB.

Palma, 22 de enero de 2003

El director general de Treball i Salut Laboral

Fernando Galán Guerrero

ASISTENTES:

Por ASBI:

Don Jose Antonio Fernández Cabezas

D.N.I. Nº 50.286.630

Por ASBA:

Don Bartolomé Borrás Sbert

D.N.I. Nº 43.012.576

Por U.S.O.:

Doña Juana de la Cruz López

D.N.I. Nº 42.953.090

En Palma de Mallorca a siete de enero de dos mil tres, reunidas la Comisión Paritaria del Convenio de Bingos de las Islas Baleares en los locales del Sindicato U.S.O. Illes Balears, las personas relacionadas al margen y, a tenor de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares nº 540/02.

MANIFIESTAN:

Reconocerse las partes mutuamente como interlocutores válidos en la representación que cada uno ostenta, para llevar a cabo la interpretación y negociación de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares y del Acuerdo suscrito en fecha 21 de julio de 2.000, y publicado en el BOIB número 103 de fecha 22 de agosto de 2.000

ACUERDAN:

Primero: hacer efectivo la nominada sentencia anulando los artículos nsº 8,11,13 en su apartado epígrafe a), 18,19 en sus epígrafes a), b), c), d), 45, 46, 47, y 48, estando al Convenio Estatal en todos aquellos puntos afectados.

Segundo: Incrementar los salarios para el año 2.003 según Tabla Salarial Anexa II.

Tercero: Adecuar los salarios del 2.002 según la Tabla Salarial Anexa I.

Cuarto: Abonar los atrasos generados por la subida del año 2.002 antes del 30 de abril de 2.003.

Quinto: Se mandata a la representación del Sindicato U.S.O. Illes Balears, para que lleve todos los trámites de registro y publicación en el BOIB, del presente documento.

Y sin mas asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, se firma en el lugar y fecha al principio señalado.

ANEXO II

Tablas salariales 2003

PROPUESTA DE SALARIOS PARA BALEARES IGUAL AL CONVENIO ESTATAL

CONCEPTOS ECONÓMICOS / AÑO 2003

	Pesetas	Euros
Salario anual	1.251.173	7.523,04
Salario mensual	104.311	626,92
Gratificaciones extraordinarias		
Gratificación extraordinaria	104.311	626,92
Plus de Transporte		
Anual	65.191	391,82
Mensual (once meses)	5.927	35,62
Personal de limpieza (por día de trabajo efectivo)	92	0,55
Quebranto de moneda		
Importe anual	23.538	141,47
Mensual (once meses)	2.140	12,39
Horas extraordinarias		
Grupo Técnicos de Juego (Jefe de Sala – Jefe de Mesa y Cajeros)		
Grupo Técnicos de Sala..(Vendedor /Locutor – Admisión/ Control)	1.603	9,64
Resto de Personal	1.402	8,43
	1.209	7,27
Prolongación de Jornada		
Grupo Técnicos de Juego (Jefe de Sala – Jefe de Mesa y Cajeros)		
Grupo Técnicos de Sala..(Vendedor /Locutor – Admisión/ Control)	4.249	25,54
Resto de Personal	4.121	24,77
	3.362	20,21
Plus de Nocturnidad		
Mensual (doce meses)	10.045	60,37

ANEXO I

Tablas salariales 2002

PROPUESTA DE SALARIOS PARA BALEARES IGUAL AL CONVENIO ESTATAL

CONCEPTOS ECONÓMICOS / AÑO 2002

	Pesetas	Euros
Salario anual	1.211.017	7.278,36
Salario mensual	100.918	606,53
Gratificaciones extraordinarias		
Gratificación extraordinaria	100.918	606,53
Plus de Transporte		
Anual	58.751	353,10

Mensual (once meses)	5.340	32,10
Personal de limpieza (por día de trabajo efectivo)	92	0,55
Quebranto de moneda		
Importe anual	20.975	126,06
Mensual (once meses)	1.907	11,46
Horas extraordinarias		
Grupo Técnicos de Juego (Jefe de Sala – Jefe de Mesa y Cajeros)		
Grupo Técnicos de Sala..(Vendedor /Locutor – Admisión/ Control)	1.347	8,10
Resto de Personal	1.275	7,66
	1.186	7,15
Prolongación de Jornada		
Grupo Técnicos de Juego (Jefe de Sala – Jefe de Mesa y Cajeros)		
Grupo Técnicos de Sala..(Vendedor /Locutor – Admisión/ Control)	3.752	22,55
Resto de Personal	3.572	21,47
	3.099	18,63
Plus de Nocturnidad		
Mensual (doce meses)	9.322	56,03

— o —

Núm. 1548

Resolución del director general de Treball i Salut Laboral del día 22-01-2003, por la que se hace pública el ACTA N° 2 de la COMISIÓN PARITARIA del convenio colectivo del sector de VEHÍCULOS DE ALQUILER SIN CONDUCTOR DE LAS ILLES BALEARS (REVISIÓN SALARIAL)

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral
(Convenios colectivos)

Expediente: 43 (Libro 3, asiento 15)

Código del convenio: 07/01835.-

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores (Comisión Paritaria):

-AGRUPACION EMPRESARIAL DE ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTORES DE LAS I.BALEARES, U.G.T. y CC.OO;

han suscrito el ACTA del 17 de Enero de 2003, de REVISIÓN SALARIAL del convenio colectivo de ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR, de las Islas Baleares, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99);

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la comisión paritaria.

2.- Publicar esta resolución y la citada revisión, en el BOIB.

Palma, 22 de enero de 2003

El director general de Treball i Salut Laboral
Fernando Galán Guerrero

ACTA N.º 2 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SIN CONDUCTOR DE ILLES BALEARS

ASISTENTES:

Por la representación empresarial:
D. Ramón Reus Llobera

D. Manuel Jiménez Delgado
D. Andreu Artigues Lliteras
D. Carlos Sedano (Asesor)

Por la representación sindical:

D. Antonio Olías Mena (UGT)
D. Miguel Riera Nicolau (UGT)
D. Pau Lladó Oliver (CC.OO.)
D. Mariano Izquierdo García (CC.OO.)
D. Ernesto Ibarra Pérez (CC.OO.)

En Palma de Mallorca, a 17 de enero de 2003, siendo las 10,45 horas, en el despacho profesional de D. Carlos Sedano, se reúnen las partes al margen izquierdo relacionadas, en representación de "AGRUPACIÓN EMPRESARIAL DE ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR DE BALEARES"; y de "FEDERACIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTES DE LES ILLES BALEARES DE COMISIONES OBRERAS" (CC.OO.), Y DE "FEDERACIÓN DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE BALEARES DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES" (UGT).

El objeto de la reunión es proceder a revisar las retribuciones que han de estar vigentes en el año 2003, según lo pactado en el Convenio Colectivo de aplicación, en sus artículos 25 y 26.

En primer lugar se procede a aplicar lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Convenio, en materia de actualización de las retribuciones, si la inflación real registrada en el año 2002 ha visto superado el porcentaje de aumento pactado. El aumento fijado sobre el año 2001 fue de un 2,5%, y la inflación real registrada ha sido en el año 2002 de un 4%, según certificación del Instituto Nacional de Estadística que se une al Acta y que se da por reproducida. Por lo tanto, procede actualizar las retribuciones con carácter previo a la aplicación del aumento que corresponde al año 2003, recalculando la tabla del año 2002 a tenor del 4 por 100 de aumento del índice de precios de consumo en dicho año. A continuación, se aplica sobre estas retribuciones el incremento pactado en los referidos artículos del Convenio, y al ser la inflación prevista por el Gobierno del Reino de España para el año 2003, de un 2 por 100, según consta en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año, resulta un aumento, a partir del 1 de enero de 2003, de un 2,5 por 100. Se adjunta a la presente Acta tabla del cálculo anteriormente referido.

Por aplicación de lo expuesto, las retribuciones resultantes para el año 2003 son las siguientes:

Artículo 25. SALARIO BASE

El personal contratado a jornada completa percibirá los siguientes salarios base mensuales, según la categoría profesional en la que esté clasificado, desde el día 1 de enero a día 31 de diciembre de 2003:

	SALARIO MES EUROS	SALARIO ANUAL EUROS
GRUPO RETRIBUTIVO		
Grupo I. Personal Administrativo		
Jefe de Sección	746,89	11.203,35
Oficial Administrativo 1ª	635,96	9.539,40
Oficial Administrativo 2ª	576,80	8.652,00
Auxiliar Administrativo	539,84	8.097,60
Aspirante Administrativo de 16 y 17 años	417,15	6.257,25
Grupo II. Personal de Operaciones		
Jefe de Base	746,89	11.203,35
Recepcionista	635,96	9.539,40
Ayudante de Recepcionista	576,80	8.652,00
Mozo-conductor	539,84	8.097,60
Grupo III. Personal de Taller		
Jefe de Taller	746,89	11.203,35
Conductor de clase <C-2>	746,89	11.203,35
Oficial de Taller 1ª	635,96	9.539,40
Oficial de Taller 2ª	576,80	8.652,00
Mozo de Taller	539,84	8.097,60
Mozo de 16 y 17 años	417,15	6.257,25
Grupo IV. Personal subalterno		